

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día cuatro de febrero de dos mil veintiuno, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las dieciséis horas con treinta minutos, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo copia de auto dictado dentro del Expediente: **IEE/JOS-08/2021**, de fecha cuatro de febrero del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, constante de quince (15) fojas útiles, recaído al escrito de denuncia y anexo, recibido en oficialía de partes de este Instituto a las trece horas con quince minutos el primero de febrero del presente año, suscrito por el C. Ricardo Bours Castelo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las trece horas con quince minutos del día uno de febrero del año en curso, téngase al ciudadano Ricardo Bours Castelo, en su carácter de precandidato al cargo de gobernador del estado de Sonora, presentando formal denuncia en contra del Partido del Trabajo, así como en contra de quien o quienes resulten responsables, por la comisión de hechos y conductas graves ilícitas y sistemáticas, que infringen diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, y también principios rectores de la función electoral, consistentes en propaganda calumniosa, que a su juicio contravienen normas sobre propaganda político-electoral.

En ese orden, los hechos que sostiene el denunciante, textualmente son los siguientes:

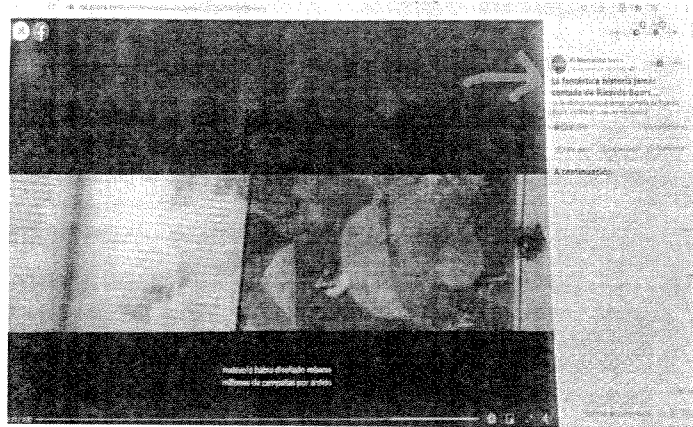
- “1.- En el Estado de Sonora se celebrarán comicios durante el proceso electoral local 2020-2021, para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos. Por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la del Estado Libre y Soberano de Sonora, es el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana quien se encarga organizar, preparar y vigilar el correcto desarrollo del proceso electoral.*
- 2.- El pasado siete de septiembre del presente año, se aprobó el acuerdo CG31/2020, POR EL QUE SE APRUEBA EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADORA O GOBERNADOR, DIPUTADAS Y DIPUTADOS, ASÍ COMO DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA.*
- 3.- El día veintitrés de septiembre del año en curso, fue aprobado el acuerdo CG38/2020, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO INTEGRAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL*

2020-2021 PARA LA ELECCION DE GOBERNADORA O GOBERNADOR, DIPUTADAS Y DIPUTADOS, ASÍ COMO DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA; de cuyo análisis, se puede establecer que el periodo de precampaña de la elección de gobernador es del 15 de diciembre de 2020 al 23 de enero del 2021, mientras que la etapa de campañas comprenderá del 05 de marzo al 02 de junio del 2021.

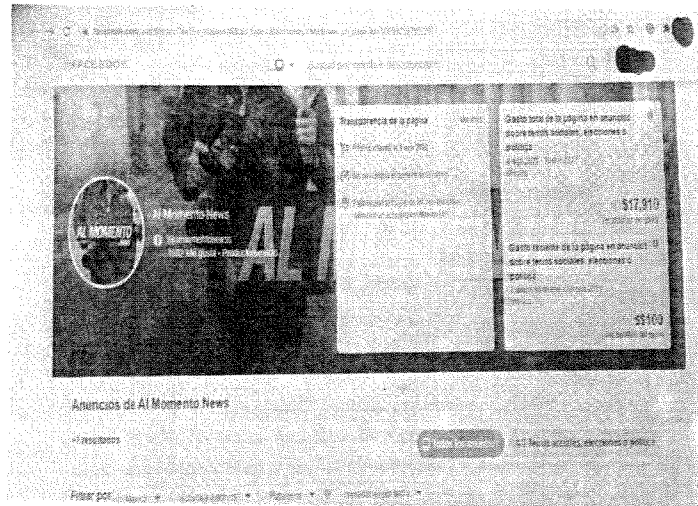
Sin embargo, a pesar de que la autoridad electoral local y la normatividad electoral, son claras en cuanto al tiempo, modo, lugar, medio y tipo de expresiones respecto a la propaganda electoral, queda de manifiesto que el Partido del Trabajo ha cometido una infracción de las mismas al difundir un video donde se me acusa de un acto ilícito sin ofrecer pruebas o bien mencionar que existe carpeta de investigación alguna que existe en mi contra por ilícito que falsamente me atribuye en el video que ha difundido a través de la red social de Facebook por medio de la cuenta "Al Momento News", misma que al ingresar al apartado de los datos de dicha cuenta manifiesta que se ubica en la misma dirección en la que se encuentra ubicado el edificio del partido del trabajo ubicado en la Ciudad de México, es decir, tanto el domicilio de la cuenta como el domicilio oficial de las oficinas del partido del trabajo son idénticos y por tanto dicho partido es responsable de la propaganda calumniosa en contra de mi persona.

Con el objeto de corroborar lo antes expuesto se exponen las siguientes impresiones fotográficas y videos, tomadas de la referida red social. Consultables en las páginas que en cada una de ellas se señalan, mismas que desde este momento solicito que esta autoridad de fe de cada una de ellas.

a) Como podemos observar en el siguiente link <https://www.facebook.com/almomentonews/videos/726216438099886>, la cuenta de Facebook denominada "Al Momento News", publica y por medio de los servicios de publicidad de dicha red social hace extensivo el siguiente video de manera masiva a los usuarios de Facebook y dentro del contenido de dicho video dentro del minuto uno con diez segundos (01: 1 0) y hasta el minuto con veintidós segundos (01:22), en dicho video expresa unívocamente que el suscrito ha cometido un ilícito, es decir, el robo de recursos de campaña, siendo lo anterior falso, erróneo y aunado a eso no ofrece prueba alguna que sostenga tal dicho, simple y llanamente calumnia al suscrito sin ninguna base objetiva y con dolo manifiesto.

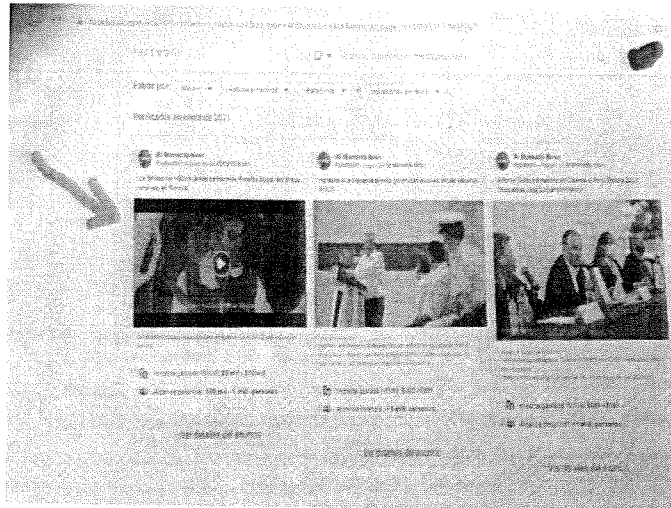


b) Siguiendo el rastro de la cuenta de Facebook "Al Momento News" la cual que realizo dicha publicación, podemos encontrar información de la misma bajo el siguiente link: https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=105932557992297, que efectivamente ha realizado gastos para la contratación de publicidad de contenido político electoral ya que incluso dicha plataforma así lo hace ver de manera evidente como podemos apreciar en la siguiente captura de pantalla:

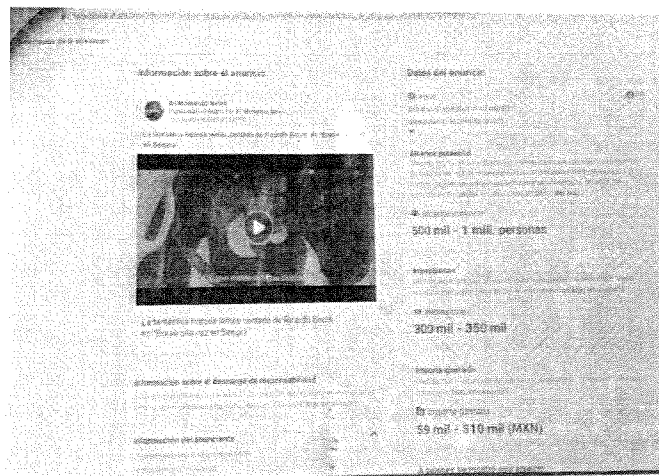


c) Dentro de link antes citado y recorriendo hacia abajo dentro de la página en mención, se observa todas y cada una de las publicaciones por las cuales ha hecho gastos para la contratación de los servicios de publicidad que ofrece la red social de Facebook encontrando de manera inmediata, el video que se denuncia, en el cual falsamente se acusa al suscrito de la comisión de un ilícito. Asimismo, dicha red social muestra

preliminarmente el costo y alcance del servicio prestado por la red social de Facebook.

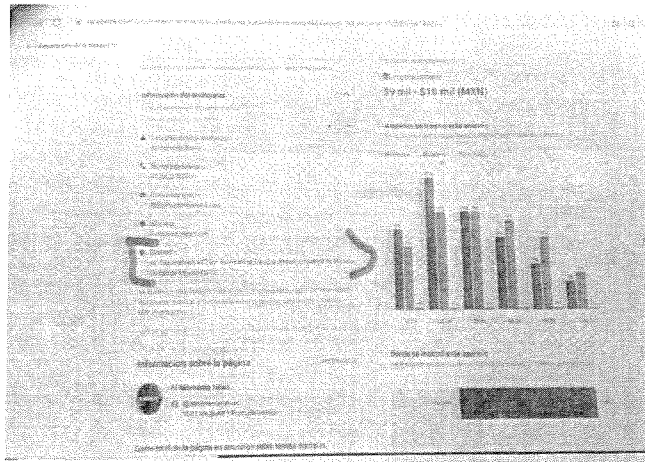


d) Ahora bien se puede ingresar y son de conocimiento público los detalles que brindo la red social de Facebook a la cuenta "Al Momento News", como se puede observar en el siguiente link y capturas de pantalla:https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=105932557992297.

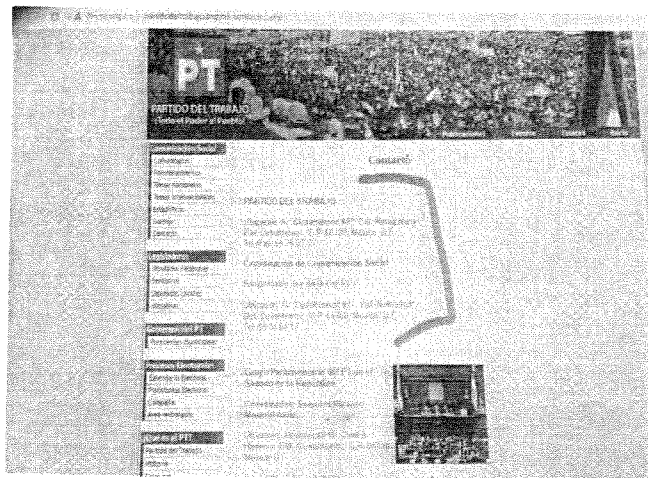


e) Como se puede observar, en la captura de pantalla que se encuentra debajo de este párrafo, nos brinda datos de alcance potencial, impresiones, el gasto hasta la fecha por la prestación de dicho servicio por parte de la red social Facebook hacia la cuenta "Al Momento News", y lo más relevante aun, los datos de la misma en donde podemos observar, entre otros, el domicilio de la misma, el cual es avenida Cuauhtémoc número 47, colonia Roma, en la Ciudad de México, siendo esta como ya se ha mencionado antes, idéntica al domicilio oficial de la

oficinas del Partido del Trabajo ubicadas en la ciudad de México como posteriormente se podrá observar.



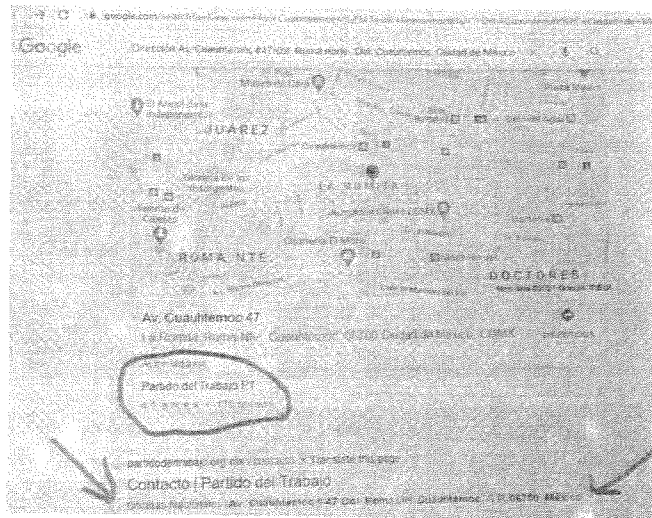
f) Dentro de la página oficial de internet del Partido del Trabajo misma que se encuentra bajo el siguiente link: <http://www.partidodeltrabajo.org.mx/contacto2.php>, queda palmariamente claro, como se refirió anteriormente, cual es el domicilio oficial de las oficinas del Partido del Trabajo y no solo eso, también que en esa misma dirección se encuentran ubicadas las Oficinas de la Coordinación de Comunicación Social de dicho partido, no quedando duda que el partido del trabajo es quien opera la cuenta de Facebook "Al Momento News", y por tanto quien ha realizado propaganda calumniosa contra mi persona.



g) Dicha dirección que se encuentra georreferenciada bajo el siguiente link: <https://www.google.com/search?q=Direcci%C3%B3n+Av.+Cuauhtem%C3%B3c+2347+col.+Roma+norte%2C+Del.+Cuauhtem%C3%B3c%2C+Ciudad+de+M%C3%A9xico%2C+Ciudad+de+M%C3%A9xico+06700&oq=Direcci%C3%B3n+Av.+Cuauhtem%C3%B3c+2347+col.+Ro>

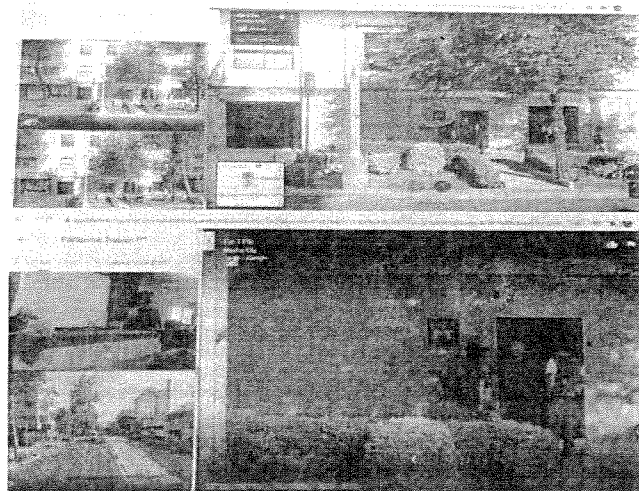
2

ma+norte%2C+Del.+Cuauhtem%03%B3c%2C+Ciudad+de+M%C3%A9xico%2C+Ciudad+de+M%C3%A9xico+06700&aqs=chrome..69i57.197j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8, demuestra que es de conocimiento público y a su vez que el Partido del Trabajo ha registrado dentro de los servicios de la empresa google que sus oficinas se encuentran en la ya referida dirección como se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla:



h) Nuevamente y para reforzar lo anteriormente expuesto se puede apreciar claramente en las siguientes capturas de pantalla del siguiente link:

https://www.google.com/maps/uv?pb=!1s0x85d1ff2faae436db%3AOxea48e76ec2fa6579!3m1!7e115!4s%2Fmaps%2Fp1ace%2FPartido%2Bdel%2BTrabajo%2BPT%2BCuauht%25C3%25A9moc%2C%2B06700%2BMexico%2BCity%2F%4019.4233815%2C-99.1539386%2C3a%2C75y%2C292.87h%2C90t%2Fdata%30*213m4*211e1*213m2*211sJDEKOiH3XFhtamuYuvRgwQ*212e0*214m2*213m1*211sOx85d1ff2faae436db%3AOxea48e76ec2fa6579%3Fsa%3DX!5sPartido%20del%20Trabajo%20PT%20Cuauht%03%A9moc%2C%2006700%20Mexico%20City%20-%20Google%20Search!15sCglgAQ&imagekey=!1e2!2sJDEKOiH3XFhtamuYuvRgwQ&hl=en&sa=X&ved=2ahUKEwi7sc-4k6nuAhV5JzQIHcz2COAQpx8wCnoECBcQCA, que en exterior de dicho domicilio se puede apreciar tanto el edificio como el emblema del Partido del Trabajo.



El análisis de las publicaciones antes expuestas, así como del contenido del video que se ofrecerán como medios de prueba y que igualmente se encuentran publicados en la red social de Facebook y la página oficial del Partido del Trabajo que han quedado descritas del denunciado, constituyen una clara violación a la normativa electoral, así como a sus principios de constitucionalidad y legalidad, libertad del voto, certeza y objetividad de los procesos internos de selección de candidatos, equidad de contienda electoral, sólo por mencionar algunos de ellos.

Lo anterior es así, en virtud de que no toda la información que circule en las redes sociales puede ser calificada como legal ni estar amparada por el derecho humano a la libertad de expresión y de acceso a la información, pues puede dar lugar, incluso, a la comisión de "delitos cibernéticos", "delitos informáticos" o infracciones administrativas, como sucede en materia electoral, cuando se vulneran principios que deben ser protegidos.

Se aduce lo anterior pues la propaganda materia de denuncia presente en Facebook, en las cuales se advierte que se encuentra el video denunciado en el cual se me acusa falsamente de cometer un ilícito, para crear un daño y desprestigio como precandidato del partido Movimiento Ciudadano a la candidatura al Gobierno del Estado, se traduce en la elaboración, difusión y pago de promoción en la red social Facebook de propaganda calumniosa contra mi persona, misma que se encuentra prohibida por la legislación electoral.

Es importante precisar que Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reconocido que las plataformas electrónicas en Internet (como son Twitter y Facebook) son espacios en los que priva la libertad de expresión

de los usuarios, el propio Tribunal ha sostenido que los candidatos y partidos políticos están obligados a respetar las restricciones para la difusión de propaganda electoral, incluida la que se transmite a través de las llamadas redes sociales.

Así, el derecho a la libertad de expresión en los mencionados medios electrónicos no es absoluto y la restricción consistente en evitar que a través de ellos se realicen actos anticipados de precampaña y campaña es proporcional, necesaria y persigue un fin legítimo.

De las imágenes, publicaciones y videos difundidos en las redes sociales señaladas con antelación, se aprecia que se trata de una estrategia sistemática del Partido del Trabajo con el objetivo de dañar dolosamente mi imagen y menoscabar mi prestigio.

En ese sentido, no se trata de mensajes publicados en un auténtico ejercicio de las libertades de expresión y de información sino que, en realidad, se está en presencia de una estrategia propagandística dirigida a dañarme y a mi partido dentro del marco de las elecciones para Gobernador del Estado de Sonora.

En este sentido, atendiendo al principio de economía procesal, y partiendo de que el presente procedimiento resulta ser de orden público y de interés social, nos remitimos a todas y cada una de las consideraciones y conceptos de derecho contenidas en la Ley y Reglamentos de la materia aplicables, invocando el principio "el juez conoce el derecho", y "dame los hechos, yo daré el derecho", pues este órgano debe partir del hecho de que es su responsabilidad vigilar que las conductas puestas en su conocimiento no se realicen, por lo que deberá proceder de conformidad con el contenido del artículo 299 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora."

Atentos a lo anterior, en virtud de que la denuncia de mérito fue interpuesta ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el día uno de febrero de dos mil veintiuno, por la comisión de actos que contravienen las normas sobre propaganda política o electoral establecida en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y toda vez que, mediante acuerdo número CG31/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto inició el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo, los integrantes de los Ayuntamientos y Gubernatura del Estado de Sonora; al estar en el supuesto establecido en el artículo 298, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se instruye procedimiento de Juicio Oral Sancionador y, realizada la revisión de los requisitos previstos por el artículo 299 de

la citada Ley, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos:

- I.- Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: Ricardo Bours Castelo, en su carácter de precandidato al cargo de gobernador del estado de Sonora.
- II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: El ubicado en Torre Negoplaza, boulevard Luis Donald Colosio, esquina con boulevard Solidaridad Interior 3, colonia Villa Satélite de esta ciudad.
- III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: copia de constancia emitida por el Partido Movimiento Ciudadano, que acredita al denunciante como precandidato de dicho partido.
- IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes.
- V.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: El denunciante ofrece diversos medios de prueba que posteriormente se detallan.
- VI.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: Se encuentran señalados en el escrito inicial de denuncia.

Por lo anterior expuesto, se tiene por admitida la denuncia interpuesta por el ciudadano Ricardo Bours Castelo, en su carácter de precandidato al cargo de gobernador del estado de Sonora, en contra del Partido del Trabajo y quien resulte responsable, por la presunta comisión de propaganda calumniosa.

En el escrito de denuncia, se ofrecen diversos medios de prueba, los cuales se relacionan textualmente a continuación:

- 1) *DOCUMENTAL PRIVADA.* - Consistente en impresiones fotográficas de la red social Facebook perteneciente al Partido del Trabajo y que se encuentra bajo la denominación "Al Momento News", que han quedado plasmadas en el presente escrito.
- 2) *INSPECCIÓN.* - A cargo de la Secretaría Ejecutiva de éste Órgano, dando fe de la existencia y contenido de publicidad de la propaganda ilegal denunciada mismas que se desprenden en el presente escrito de denuncia
- 3) *DOCUMENTAL PÚBLICA.* - Consistente en copia certificada de la escritura pública 33,453 expedida por el Notario Público No. 2 Lic. Juan Salvador Esquer Acedo con ejercicio y residencia en Ciudad Obregón, Sonora.
- 4) *DOCUMENTAL PÚBLICA.* - Consistente en copia de la constancia emitida por el Partido Movimiento Ciudadano, que acredita al suscrito como precandidato de dicho partido.

5) *PRESUNCION LEGAL Y HUMANA en su triple aspecto, lógico, legal y humano, en todo lo que beneficie al suscrito y a mi representada. Medio de prueba que relaciono con todos los puntos de hecho y de derecho consignados en la presente denuncia.*

6) *INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES en todas y cada una de las actuaciones que obren en el presente asunto y que lo beneficien."*

Los anteriores medios de convicción se tienen por ofrecidos, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 66, fracción III, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Sin embargo, por lo que hace al medio de prueba ofrecido por el denunciante referente a la prueba de Inspección, se advierte que el mismo implica auxilio de esta Autoridad Electoral para llevarse a cabo, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59, párrafo segundo, del Reglamento para la Sustanciación de Regímenes Sancionadores Electorales, es procedente que esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos se pronuncie en cuanto a su admisión desde este Auto inicial, en los siguientes términos:

Es pertinente dejar establecido que, conforme a lo dispuesto por el artículo 300, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en el procedimiento relativo a Juicio Oral Sancionador, únicamente son admisibles las pruebas documental y técnica. De ahí que otros medios de convicción estén excluidos por regla general. Por tanto la inspección ofrecida, no es admisible en el procedimiento que se instruye.

En consecuencia de lo anterior, se desecha la prueba "Inspección", ofrecida por la parte denunciante en el capítulo de pruebas de su denuncia y atendiendo a lo solicitado en el apartado de "petición especial", con fundamento en el artículos 106 y 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral en términos de la fracción IV de los artículos 128 y 129 de la señalada Ley a fin de que a la brevedad de fe de las publicaciones descritas en la relatoría de hechos del escrito de denuncia, en virtud de que resultan relevantes para el fondo del asunto.

Por otra parte, se advierte que el denunciante, en su punto petitorio quinto, solicita a este Instituto lo siguiente:

"QUINTO: Se dé vista del presente ocurso a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para que determine si la propaganda utilizada fue pagada acorde al Reglamento de Fiscalización y, de igual manera, determine que los gastos realizados para la publicación de la propaganda denunciada, en efecto

forman parte del financiamiento público con que cuentan los Partidos Políticos para la realización de actos de precampaña y campaña, y sean descontados del mismo, conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal y la legislación electoral vigente."

En virtud de lo anterior, y en atención a lo informado por el Instituto Nacional Electoral mediante oficios recibidos por esta Dirección en diversos procedimientos de Juicio Oral Sancionador, se tiene que la actualización de conductas infractoras a la normatividad electoral en materia de fiscalización, dependen para su existencia, de la acreditación de los hechos denunciados; en consecuencia, hasta en tanto la autoridad competente no emita la resolución respectiva y en su caso, acredite los hechos infractores objeto de denuncia, se estará en condiciones para dar inicio a las facultades de vigilancia en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos de los sujetos obligados en materia de fiscalización, por lo que, una vez dictada la determinación correspondiente en el presente procedimiento, se procederá a informar el sentido de la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Se ordena emplazar al partido denunciado a través de su representante legal en el estado de Sonora, en el domicilio registrado en la base de datos de este Instituto; corriéndosele traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión.

Se señalan las 13:00 horas del día once de febrero de dos mil veintiuno para la celebración de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como en los artículos 64 a 69 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

Ahora bien, atendiendo a la contingencia sanitaria COVID-19 que se vive actualmente en el país, se toman en consideración las medidas sanitarias decretadas por la Junta General Ejecutiva de este Instituto mediante acuerdo JGE07/2020, la audiencia de mérito se celebrará mediante videoconferencia a través de la plataforma ZOOM, en la que el denunciado deberá dar contestación oral a los hechos que se le imputan en términos del artículo 66, fracción II del Reglamento antes mencionado, o bien, presentar su contestación por escrito. También se les recibirán las pruebas que, a su juicio, desvirtúen las imputaciones realizadas, siempre y cuando sean presentadas físicamente ante este Instituto previo a la celebración de la audiencia. Se les hace saber a las partes denunciante y denunciada que la falta de asistencia a la videoconferencia no impedirá la celebración de la audiencia.

Para efecto de lo anterior, se designa a las Licenciadas María Fernanda Romo Gaxiola y Mariana Gonzalez Morales, así como al Licenciado Wilfredo Román Morales Silva, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de

la audiencia de mérito. Del mismo modo se les autoriza para que, en su caso, representen al suscrito en la diligencia de referencia, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Notifíquese al denunciante la liga para acceder a la sala de videoconferencia en la que se llevará a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, al correo electrónico autorizado en el proemio del escrito que se atiende.

Se requiere a la parte denunciada para que en el término de **veinticuatro horas**, contadas a partir de su notificación, autorice correo electrónico y/o número telefónico a donde se le pueda remitir la liga correspondiente, apercibido de que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, deberán de comparecer a este Instituto ubicado en boulevard Colosio, número 35, colonia Centro de esta ciudad, con al menos cuarenta minutos de anticipación, para que les sea proporcionada personalmente la liga de acceso, en el entendido de que deberán de asistir con sus propios medios electrónicos (computadora, celular o Tablet) para ingresar a la audiencia virtual.

De no realizar ninguna de las acciones mencionadas con antelación, o de no acceder a la sala virtual el día y hora señalado para la celebración de la audiencia, se hará constar su incomparecencia a la misma.

Se le hace saber a las partes que la incomparecencia de alguna de ellas a la audiencia de mérito, no es impedimento para la celebración de la misma.

Se tiene como señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones por parte del denunciante, el ubicado en Torre Negoplaza, boulevard Luis Donald Colosio, esquina con boulevard Solidaridad Interior 3, colonia Villa Satélite de esta ciudad y el correo electrónico pattyvazquez72@gmail.com. Asimismo, se autoriza a la Licenciada Patricia Vázquez Martínez y a los Licenciados Abel Murrieta Gutierrez, Ariel Solis Hurtado y Cesar Villela López para intervenir en este Juicio Oral Sancionador, con carácter de abogados.

Notifíquese el presente auto de admisión al C. Ricardo Bours Castelo, en su carácter de denunciante, en el domicilio que señala para tal efecto.

En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número **IEE/JOS-08/2021**.

Por otra parte, y toda vez que conforme el artículo 19 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales de este Instituto, las medidas cautelares son entendidas como los actos procedimentales que determine la Comisión, a solicitud de la Dirección Jurídica, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados

por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva; en cuanto a las medidas propuestas por el promovente, se advierte la solicitud de adopción de medidas cautelares necesarias a efecto de hacer cesar las conductas que señala como violatorias, siendo estas las siguientes: ***“tome las medidas cautelares que procedan para que el Partido del Trabajo, así como los demás que resulten responsables, deje de realizar propaganda calumniosa con fines político electorales y se abstengan de utilizar sus recursos económicos y redes sociales para dañar y lesionar injustamente mi imagen, mi nombre y al partido al que pertenezco, con objeto de que la ciudadanía tenga un aperccepción negativa del suscrito dentro de la contienda electoral y de igual forma se elimine el video en mención.” en ese orden, tenemos que el artículo 299 párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora señala que en caso de así considerarlo la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá proponer a la Comisión de Denuncias, la adopción de medidas cautelares.”***

En ese orden, se tiene que el artículo 299, párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora señala que en caso de así considerarlo, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá proponer a la Comisión de Denuncias la adopción de medidas cautelares.

En relación a las medidas cautelares solicitadas por el promovente, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, considera procedente en el presente asunto el análisis de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, de forma separada y con la debida confidencialidad, a través de un acuerdo de trámite en el cual se resuelva respecto de la propuesta que en su caso remitirá esta Dirección a la Comisión de Denuncias del Instituto para que, conforme lo establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, determine lo que proceda.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto. En virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.

La recepción de documentos deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Acuerdo JGE10/2020, "Acuerdo por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus." aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en el cual acordó la reanudación de los plazos para atender denuncias, así como se autoriza la recepción de documentos, oficios, escrito y demás en oficialía de partes del Instituto, conforme las medidas sanitarias correspondientes, tanto para el personal como para los usuarios, por lo que se deberá apegar estrictamente a lo señalado en el citado acuerdo para la presentación y recepción de los documentos y escritos que consideren las partes.


De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado mediante la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiendo a las medidas sanitarias impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

Gírese oficio a la Secretaría Ejecutiva a fin de que lleve a cabo la oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley y que a la brevedad de fe de las publicaciones solicitadas por el denunciante.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA. -


OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las dieciséis horas con treinta minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-08/2021**, de fecha cuatro de febrero del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, por lo que a las dieciséis horas treinta y un minutos del día siete de febrero del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

